abogada Tatiana Ines Acosta Rivera, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe Nº 00275-2026-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 24 de noviembre de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Tatiana Ines Acosta Rivera, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad (AIRHSP Nº 000660).

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias y/o delegación de funciones, considerando el régimen laboral en el que se encuentra sujeta la abogada Tatiana Ines Acosta Rivera.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2579337-11

AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Modifican el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0422-2026-ANC-MP-J

Lima, 26 de noviembre de 2026

VISTO:

El Informe N° 024-2026-ANC-MP-DGGF, de fecha 25 de noviembre de 2026, emitido por la Dirección General de Control Funcional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30944, se crea la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (ANC-MP), con autonomía administrativa, funcional y económica; teniendo a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público; salvo el caso de los fiscales supremos, que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 51º-E del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, incorporado mediante la Ley N° 30944, es función de la ANC-MP, garantizar el cumplimiento de las funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0413-2025-ANC-MP-J, de fecha 15 de octubre de 2025, se resuelve aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el cual regula la organización, estructura y funciones de este supremo órgano de control;

Que, el literal a) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, prescribe que el Jefe Nacional tiene como función garantizar el cumplimiento de las funciones de la ANC-MP. Asimismo, el literal r) del mismo artículo prescribe que el Jefe Nacional está facultado para aprobar y dirigir el planeamiento estratégico y operativo de la ANC-MP, así como los presupuestos que de éstos se desprendan;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 212-2025-ANC-MP-J, de fecha 30 de mayo de 2025, se resuelve aprobar el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el cual establece las normas que regulan el ejercicio y desarrollo del procedimiento disciplinario para determinar o no la comisión de una falta disciplinaria; así como la conformación, atribuciones, normas aplicables y funcionamiento de los órganos a cargo del procedimiento disciplinario o relacionados con el mismo, en el marco de la potestad disciplinaria prevista en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, y la Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público;

Que a través del Memorándum N° 0338-2026-ANC-MP-J, de fecha 06 de noviembre de 2026, esta Jefatura Nacional dispuso que la Dirección General de Gestión Funcional realice una revisión integral y exhaustiva del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a fin de identificar dificultades operativas, vacíos normativos o deficiencias procesales, debiendo formular propuestas técnicas de mejora orientadas a optimizar los estándares de celeridad, eficacia y predictibilidad del control funcional consolidando el debido procedimiento disciplinario;

Que, a través del Informe N° 024-2026-ANC-MP-DGGF, de fecha 25 de noviembre de 2026, la Dirección General de Gestión Funcional, remite el diagnóstico operativo del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) y formula las observaciones técnicas y propuestas de modificación normativa sustentadas en los principios de legalidad, celeridad y conservación del acto administrativo, con el objeto de subsanar los vacíos procesales advertidos y optimizar la eficacia de la potestad sancionadora institucional;

Que, la Jefatura Nacional ha evaluado el contenido del Informe N° 024-2026-ANC-MP-DGGF, advirtiendo que las modificaciones propuestas se encuentran técnica y jurídicamente justificadas bajo el marco constitucional y legal vigente, por lo que, al cumplir con la finalidad de optimizar el debido procedimiento, se concluye que es viable la propuesta, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, en consecuencia, de conformidad con la Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica el Ministerio Público, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 4, 19, 21 y 53 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Publico, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 212-2025-ANC-MP-J, de fecha 30 de mayo de 2025, conforme al siguiente texto:

Artículo 4.- Competencia de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

(…)

g) Las quejas que contengan hechos atribuidos exclusivamente a fiscales supremos, sin efectuarse pronunciamiento sobre el fondo de las mismas, serán

remitidos a la Junta Nacional de Justicia, por ser el órgano constitucionalmente competente para conocerlos. La dependencia que reciba la queja deberá disponer su derivación y dejar constancia del asiento correspondiente en el sistema de registro institucional, garantizando así su trazabilidad documental.

(…)

Artículo 19.- Registro, formación y recomposición del expediente de control

(…)

d) Excepcionalmente, cuando resulte materialmente imposible la recomposición del expediente de control, debido a la inexistencia de copias físicas, digitales u otros medios que permitan su reconstrucción, podrá disponerse la cancelación y/o anulación administrativa de su registro, según corresponda, siempre que exista un acto dispositivo final previamente emitido, debidamente identificado y verificable, que sustente dicha medida.

(…)

Artículo 21.- Solicitud de copias

Las solicitudes de copias de los expedientes de control se atienden conforme a la normativa vigente, previa verificación de su existencia y búsqueda razonable en los archivos físicos, digitales, centrales o históricos, según corresponda, observando las disposiciones sobre acceso, reserva y protección de la información.

Tratándose de expedientes con una antigüedad superior a diez (10) años, esta circunstancia no constituye, por sí sola, causal de denegatoria de la solicitud.

Cuando se acredite la pérdida, deterioro, inexistencia o eliminación documental conforme a la normativa aplicable, el órgano responsable comunicará motivadamente al solicitante el resultado de las verificaciones efectuadas, dejando constancia de las actuaciones realizadas y adoptando, cuando corresponda, las medidas de recuperación o recomposición documental prevista en el ordenamiento jurídico.

(…)

Artículo 53.- Alcances de la Etapa Sancionadora

La etapa sancionadora está a cargo de la Dirección de Sanción en la Oficina Central y de la Unidad de Sanción en la Autoridad Desconcentrada de Control, según su competencia; y comprende, desde la recepción del informe final de instrucción hasta la emisión de la resolución que concluye el procedimiento disciplinario, imponiendo una sanción o archivándolo.

Excepcionalmente, el informe de instrucción podrá ser devuelto debidamente motivado por deficiencias en el trámite de la investigación; concediéndose un plazo razonable para dicha subsanación.

El órgano sancionador puede apartarse del informe final de instrucción, siempre que lo haga con la debida motivación, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad y respeto al derecho de defensa del investigado. No obstante, la inobservancia de dicha garantía no determina necesariamente la nulidad del acto administrativo, en virtud del principio de conservación del acto administrativo y de la función integradora de los órganos de segunda instancia, siempre que las deficiencias advertidas no constituyan vicios sustanciales o trascendentes que afecten el debido procedimiento, el derecho de defensa o las demás garantías que rigen el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo Segundo.- DEROGAR las normas que se opongan o contradigan las modificaciones al Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Publico, que por la presente resolución se aprueba.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Social e Imagen Institucional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, efectuar la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (https://www.gob.pe/ancministeriopublico), hasta el quinto día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía de la Nación, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Gerencia General del Ministerio Público, Jefes de las Autoridades Desconcentrados de Control de la Autoridad Nacional de Control; así como a la Oficina Central Administrativa, Órganos de Administración Interna y Órganos de Línea de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANTONIO FERNÁNDEZ JERI
Jefe Nacional
Autoridad Nacional de Control

2579156-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 423-2026-ANC-MP-J

Lima, 26 de noviembre de 2026

VISTO:

El Oficio N° 000507-2026-MP-FN-ANC-UE012-OCA de fecha 12 de noviembre de 2026; el Informe N° 029-2026-ANC-MP-OAJUR-HVVA de fecha 17 de noviembre de 2026; el Informe N° 000093-2026-MP-FN-ANC-UE012-OCA-OFPP de fecha 9 de noviembre de 2026; el Oficio N° 000047-2026-ANC-MP-UE012-OCA-OAJUR-HVVA de fecha 18 de noviembre de 2026; el Informe N° 000100-2026-MP-FN-ANC-UE012-OCA-OFPP de fecha 25 de noviembre de 2026 y el Informe N° 040-2026-ANC-MP-OAJUR-HVVA de fecha 26 de noviembre de 2026, mediante los cuales se propone la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30944, se crea la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (ANC-MP) con autonomía administrativa, funcional y económica, teniendo a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos, cuya competencia es exclusiva de la Junta Nacional de Justicia;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 034-2023-MP-FN, se formalizó la creación y el funcionamiento de la Unidad Ejecutora 012: Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, dotándola de capacidad de gestión administrativa, presupuestal y financiera propia para el cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 51-E del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, incorporado mediante la Ley N° 30944, es función de la ANC-MP garantizar el cumplimiento de sus funciones institucionales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0413-2025-ANC-MP-J, de fecha 15 de octubre de 2025, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el cual regula la organización, estructura y funciones de este supremo órgano de control;